

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

christian andres guevara chica <christianandresguevara@hotmail.es>

Sáb 18/11/2023 18:32

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

RECURSO DE REPOSICION -APELACION ENVIGADO.pdf;

MUY BUENAS TARDES CON EL PRESENTE HAGO ENTREGA DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION SOBRE EL AUTO FECHADO 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DENEGO LA CONTESTACION D ELA DEMANDA Y EL ESCRITO DE NULIDAD PRESENTADO POR LA DEMANDADA. ASI LAS COSAS DENTRO DE LOS 03 DIAS RESPECTIVOS PRESENTO ESTE RECURSO PARA QUE SE LE DE SU TRAMITE LEGAL ANTE USTEDES Y POSTERIOR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE ANTIOQUIA.

DTE: JHON FREDDY ORTEGA

DDO: CARLOS HECTOR ECHEVERRY

RAD: 05-266-31-03-003-2022-00311-00

DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA

ATENTAMENTE:

CHRISTIAN ANDRES GUEVARA CHICA

APODERADO PARTE DEMANDADA

TELEFONO: 3104133358

***Pereira, 20 de noviembre de 2023.***

***Señor***

***JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO***

***Envigado***

***E.S.D.***

***REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION***

***DTE: JHON FREDDY ORTEGA***

***DDO: CARLOS HECTOR ECHEVERRY***

***RAD: 05-266-31-03-003-2022-00311-00***

***DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA***

Se dirige a ustedes ***CHRISTIAN ANDRES GUEVARA CHICA***, mayor de edad, identificado con la CC No 9.873.925 de Pereira Risaralda, abogado en ejercicio y portador de la TP No 177107 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada de la referencia, con la presente hago entrega de RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION sobre el auto fechado 09 de noviembre de 2023, notificado por estados electrónicos el día 15 de noviembre de 2023, la cual sustento así:

En el Juzgado 03 civil del circuito de Envigado, se tramita un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de las partes indicadas en la referencia, donde el suscrito representa a la parte demandada.

El día 26 de abril de 2023 se envió el poder conferido por el demandado y se solicitó el link correspondiente para poder ejercer el derecho de defensa, ya que mi prohijado solo conocía el documento de notificación.

El 08 de mayo de 2023 se me reconoció personería jurídica e indicaron que dentro del término de 03 días enviarían el link para ejercer el derecho de defensa respectivo.

El 17 de mayo de 2023 se compartió el link del expediente y otorgaron 10 días para contestar la demanda.

Dentro del término de los 10 días otorgados y que igualmente otorga la norma respectiva se contestó la demanda el 01 de junio de 2023.

Para el 30 de junio de 2023 salió auto en donde se indicó que la contestación se presentó de manera extemporánea. Acto seguido se presentó recurso y NULIDAD sobre lo resuelto por el Honorable despacho el 04 de julio de 2023.

El día 11 de julio de 2023 salió auto indicando que se debe enviar el archivo del escrito de recurso y nulidad.

Quiero hacer una pausa en este punto porque, durante estos tiempos fue que sucedió el HACKEO DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL Y OTRAS PAGINAS A NIVEL NACIONAL QUE IMPIDIO QUE EL SUSCRITO Y CUALQUIER PERSONA PUDIEREN VISUALIZAR ALGUN ESTADO, DOCUMENTO O DEMAS DE CUALQUIER PROCESO, por esta razón fue que apenas se pudo visualizar el documento el 18 de julio de 2023, fecha en la cual se pudo conocer y enviar el correspondiente archivo.

Acto seguido el 26 de octubre de 2023 salió auto indicando que los archivos se habían enviado de manera extemporánea, ya que habían otorgado el término de 03 días para enviar el archivo, pero como se explicó anteriormente ese era imposible poder enviarlo porque no se podía visualizar el archivo, ya que apenas se pudo observar el 18 de julio de 2023, fecha en la que se pudo conocer y poder enviar.

El 01 de noviembre de 2023, se envió correo electrónico al Juzgado explicando la situación con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa respectivo, pero a través de auto 09 de noviembre de 2023 el Juzgado 03 civil del circuito de Enviado manifiesta que esto había sido objeto de respuesta el 23 de octubre de 2023 y adiciono que los términos son perentorios e improrrogables y QUE MI PERSONA CONTABA, SEGÚN EL DESPACHO, CON EXPEDIENTE ELECTRONICO, ESTADOS ELECTRONICOS, CORREO ELECTRONIC Y CONSULTA PERSONAL, POR LO CUAL NO ES DE RECIBO MIS MULTIPLES EXPLICACIONES.

Así las cosas quiero recordarle varias cosas al Honorable despacho y en segunda instancia al HONORABLE REIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE ANTIOQUIA, que es de múltiple conocimiento que durante los meses de julio, agosto y septiembre la página de la rama judicial sufrió múltiples ataques por el HACKEO A LAS PAGINAS NACIONALES, que estas afectaron los correos, EXPEDIENTES ELECTRONICOS Y ESTADOS ELECTRONICOS, por lo cual era imposible tener algún conocimiento de los procesos, pero aun así el Honorable Juzgado 03 civil del circuito de Envigado siguió colocando estados electrónicos en los procesos desconociendo estas situaciones y con su actuar está vulnerando el derecho de defensa y oposición al denegar LA CONTESTACION Y EL ESCRITO DE NULIDAD PRESENTADO, y más cuando se está tramitando un proceso, con medidas previas que pueden afectar derechos personales y de terceros.

Lo anterior, pues mi prohijado JAMAS RECIBIO UNA NOTIFICACION DE PARTE DEL DESPACHO, sino que fueron correos enviados a un correo que dejo de funcionar hace mucho tiempo y que fueron enviados por el apoderado de la parte demandante, y que en el escrito de contestación y nulidad, muy bien se explica esta situación, aparte del ejercicio del derecho de defensa.

Así las cosas, presento este recurso de RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, ya que muy probablemente el recurso sea confirmado por el mismo despacho, pero se necesita que sea de conocimiento de segunda instancia para que se respeten los derechos de mi prohijado y que se respeten las situaciones que fueron de conocimiento a nivel nacional a consecuencia de la imposibilidad poder acceder a algún recurso online del proceso en mención y de cualquiera a nivel nacional y que el Honorable despacho de primera instancia desconoció y siguió funcionando como si todo estuviera normal.

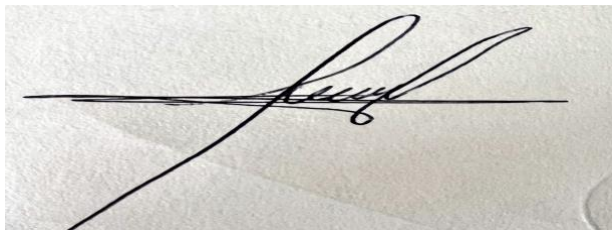
Si bien es cierto los términos son improrrogables y perentorios, también lo es que cuando existen cuestiones de fuerza mayor y caso fortuito como lo fue este caso, también estos términos deben y FUERON SUSPENDIDOS POR LA RAMA JUDICIAL, PERO QUE SE SABE QUE EL ATAQUE CIBERNETICO DATA DE TIEMPO ATRÁS Y NO HABIA FORMA DE CONOCER NINGUNA ACTUACIÓN Y MAS CUANDO EL DEMANDADO ES DE PEREIRA, LA MEDIDA PREVIA ES DE PEREIRA Y EL SUSCRITO ES DE PEREIRA.

Así las cosas recurro a este recurso, antes de proceder con una acción de tutela, pues antes se deben agotar todos los requisitos y la última instancia sea la tutela, pues se están vulnerando los derechos de mi prohijado, pues todo lo solicitado no es algo de amaño o por dilatar el procedimiento, sino porque mi prohijado tiene el derecho a oponerse al mandamiento de pago y así mismo sea escuchado y bien notificado y así mismo tenido en cuenta dentro de lo normal sus alegatos a través de este suscrito.

Como dije anteriormente todo empezó, porque el juzgado 03 civil del circuito de Envigado tuvo en cuenta la notificación realizada por el apoderado de la parte demandada, ya que la misma resolución indica que debe realizarla el juzgado y de no hacerla pues debe insistir en las demás notificaciones o realizar la personal, pero como mi prohijado no tuvo conocimiento del proceso sino a través de un documento enviado por el apoderado de la parte demandante, y por esta razón acudió a este profesional para enviar poder, notificarse y contestar la demanda, la cual fue realizada dentro de los términos otorgados por la ley, pero el juzgado omitió esta norma y empezó a contar desde el momento en que el señor apoderado de la demandante envió el correo, a un correo que ya no es del demandado, pues este dejo de funcionar desde enero de 2023, cuestión que se explica en la contestación y nulidad aportada.

Así las cosas, sustento este recurso dentro de los 03 días otorgados por la norma para que se surta su trámite ya sea ante este despacho y/o ante el Honorable Tribunal.

**Atentamente:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Christian', is written over a horizontal line on a light-colored, textured paper.

**CHRISTIAN ANDRES GUEVARA CHICA**  
**CC No 9.873.925 de Pereira Risaralda**  
**TP No 177107 del CSJ**